G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2022-1311-GDEBA-ADA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 11 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-02329783-GDEBA-DGAADA

VISTO la RESFC-2018-737-GDEBA-ADA que regula el Uso Agronómico del Purín dictada en el marco del Convenio Marco de Colaboración Mutua, Asistencia y Cooperación entre la Autoridad del Agua, el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Mesa de Concertación de Políticas Lecheras de la Provincia de Buenos Aires, suscripto con fecha 11 de junio de 2015, la RESFC-2019-2220-GDEBA-ADA, RESOC-2020-267-GDEBA-ADA, el EX-2022-02329783-GDEBA-DGAADA,y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ADA Nº RESFC-2018-737-GDEBA-ADA aprueba el régimen del Uso Agronómico del Purín en el marco del Convenio Marco de Colaboración Mutua, Asistencia y Cooperación suscripto entre la Autoridad del Agua, el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Mesa de Concertación de Políticas Lecheras de la Provincia de Buenos Aires, el 11 de junio de 2015;

Que en ese sentido, la Resolución establece los requisitos y procedimientos para la obtención de certificados, autorizaciones y permisos ante la Autoridad del Agua por parte de los Usuarios tamberos bajo la modalidad de Declaración Jurada;

Que a tal fin se contemplan las condiciones necesarias para que un productor pueda desarrollar su actividad y realizar el manejo del purín, teniendo como premisa acompañar el desarrollo económico de la actividad y la dinámica del sector;

Que en su artículo 12 inciso b) la RESFC-2018-737-GDEBA-ADA establece una estratificación de los establecimientos dedicados a la actividad, a saber: 1) De 400 o más vacas en ordeñe; 2) De 250 a 399 vacas en ordeñe; 3) De 100 a 249 vacas en ordeñe y 4) Menos de 100 vacas en ordeñe;

Que en su artículo 15 la norma determina que el régimen para el Uso Agronómico de los purines se aplicará gradualmente según el criterio de tamaño de los rodeos, resultando prioritaria la regularización según la estratificación del citado artículo 12 inciso b);

Que el mismo artículo deja establecido que la autoridad de aplicación podrá modificar el cronograma si las circunstancias así lo requieren tomando en consideración los aportes de la Comisión Técnica;

Que en este marco, por RESFC-2019-2220-GDEBA-ADA de fecha 9 de diciembre de 2019 se resolvió prorrogar por el término de un (1) año el plazo establecido en el artículo 15 de la RESFC-2018-737-GDEBA-ADA para la regularización de los establecimientos contemplados en el primer ítem del artículo 12 inciso b) - De 400 o más vacas en ordeñe;

Que asimismo, en el artículo 2º se dejó aclarado que a partir de esa fecha, el plazo para la regularización en el marco del régimen de la RESFC-2018-737-GDEBA-ADA de acuerdo a la estratificación del artículo 12 inciso b), sería el siguiente: un (1) año para los establecimientos incluidos en los ítem 1) y 2); dos (2) años para los incluidos en el ítem 3) y tres (3) años para los incluidos en el ítem 4);

Que por Resolución N° RESOC-2020-267-GDEBA-ADA de fecha 20 de agosto de 2020, se dispuso prorrogar por el término de un (1) año a partir del vencimiento de la prórroga dispuesta por RESFC-2019-2220-GDEBA-ADA, el plazo establecido en el artículo 15 de la RESFC-2018-737-GDEBA-ADA para la regularización de los establecimientos contemplados en el primer ítem del artículo 12 inciso b);

Que además, se dispuso prorrogar por el término de un (1) año el plazo establecido en el artículo 15 de la RESFC-2018-737-GDEBA-ADA para la regularización de los establecimientos incluidos en los ítem 2) y 3) del artículo 12 inciso b);

Que por último, se dejó aclarado que en virtud de la prórroga dispuesta, el plazo para la regularización establecida en el artículo 15 de la RESFC-2018-737-GDEBA-ADA se extendería para los ítems 1) y 2) del artículo 12 inciso b) hasta el 27 de septiembre de 2021 y para los ítems 3) y 4) del mismo artículo, hasta el 27 de septiembre de 2022;

Que con fecha 9 de diciembre de 2021 se presenta la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP), poniendo de manifiesto la falta de cumplimiento de los plazos estipulados en la Res.737/18 “Uso Agronómico de los purines de tambo” y en virtud de la crisis sanitaria, económica y financiera que vienen atravesando la mayoría de los tambos del país y de la Provincia durante estos últimos años (orden 2);

Que asimismo agregan que si bien en 2020 se había otorgado una prórroga de un año debido a la pandemia COVID-19, la situación sanitaria, aunque atenuada, persistió y aunque está en tren de revertirse – vacunación masiva mediante -, las condiciones económicas y financieras siguen siendo complejas. Prueba de ello es el bajo número de tambos que se han empadronado para comenzar el proceso de adaptación a la normativa;

Que además de solicitar formalmente una nueva prórroga para que los tambos bonaerenses dejen de estar en falta, remarcan que el tema amerita retomar el trabajo de articulación público privada que nos condujo a obtener tan importante normativa por consenso;

Que a orden 3 ha tomado intervención la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua, sugiriendo prorrogar hasta el mes de septiembre del año 2022 el plazo para la regularización establecido en el artículo 15, para el primer y segundo ítem del artículo 12 inciso b), y hasta el mes de septiembre del año 2023 para los

establecimientos incluidos en los ítems 3) y 4);

Que a órdenes 4 y 5 ha tomado intervención la Dirección Legal y Económica, entendiendo que nada obsta al dictado del acto administrativo propiciado;

Que no obstante, sugiere dejar establecido que el plazo para la regularización establecida en el artículo 15 de la RESFC-2018-737-GDEBA-ADA se extenderá para los ítems 1) y 2) hasta el 27 de septiembre de 2021 y para los ítems 3) y 4) hasta el 27 de septiembre de 2022, atento la fecha de publicación en el Boletín Oficial;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 12.257 y el Decreto Nº 167/18;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Prorrogar por el término de un (1) año los plazos de vencimiento establecidos por RESOC-2020-267-GDEBA-ADA, para la regularización de los establecimientos contemplados en los ítem 1), 2), 3) y 4) del artículo 12 inciso b) de la RESFC-2018-737-GDEBA-ADA.

ARTÍCULO 2º. Dejar aclarado que en virtud de la prórroga dispuesta, el plazo para la regularización establecida en el artículo 15 de la RESFC-2018-737-GDEBA-ADA se extenderá para los ítems 1) y 2) del artículo 12 inciso b)hasta el 27 de septiembre de 2022 y para los ítems 3) y 4) del mismo artículo, hasta el 27 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3º. Registrar, publicar en el Boletín Oficial; comunicar a la Dirección General de Administración; pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para comunicar al Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires y a la Mesa de Concertación de Política Lechera.

Digitally signed by ALVAREZ HAYES Sebastian
Date: 2022.08.11 12:03:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sebastián Alvarez Hayes
Vocal del Directorio
Autoridad del Agua

Digitally signed by DEINA Oscar Juan
Date: 2022.08.11 12:03:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Juan Oscar Deina
Director Vocal
Autoridad del Agua

Digitally signed by COSTAMAGNA Damián Matías
Date: 2022.08.11 12:25:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Damián Matías Costamagna
Vicepresidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.08.11 12:25:27 -03'00'